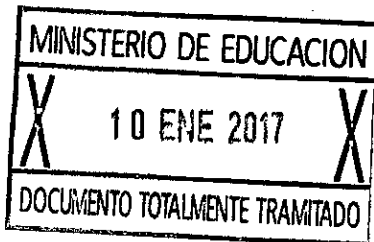




6

KGR/NHR



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **226**
SANTIAGO, 10 ENE 2017
RESOLUCIÓN EXENTA N° 51

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso N° AJ001W-1646972, presentada por la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, del siguiente tenor:

"DE: ANDIME SECREDUC LOS RÍOS.

A: SRA. ERNA GUERRA HUECHANTE

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN LOS RÍOS.

Estimada, junto con saludar a usted, y en base a la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicitamos la siguiente información:

- 1.- Dotación de funcionarios que se incorporaron a esta repartición pública a contar del 01 de enero de 2014 hasta la fecha (noviembre 2016), identificando nombre, cédula nacional de identidad, grado, estamento, remuneración y calidad jurídica de su contrato, ya sea; contrata, contrato a honorario asimilado en grado o suma alzada, contrato por producto.
- 2.- De lo anterior identificar el cargo que ocupa o labores habituales de la institución, departamento al cual fue asignado.
- 3.- Así mismo los cometidos específicos conjuntamente con su informe de cometido, e instrumento de verificación realizados por estos funcionarios entre las fechas; 01 mayo a 31 octubre de 2016.

4.- Solicitamos que la información sea proporcionada en copia papel y derivada de igual forma vía correo electrónico a los email;

Esperando que esta solicitud tenga respuesta dentro de lo establecido legalmente por el cuerpo legal enunciado, nos despedimos cordialmente de Usted.

Patricia Landskron Velásquez
 Presidenta Andime
 Fernando Saldivia Cortez
 Secretario Andime
 Leonardo Aguayo Yantani
 Tesorero".

Que a su vez, con fecha 05 de enero de 2017, ingresó a este Servicio el requerimiento de acceso N° AJ001P-1647048, con el siguiente texto:

"DE: ANDIME SECREDUC LOS RÍOS.
 A: SRA. ERNA GUERRA HUECHANTE
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN LOS RÍOS.
 C.C.: CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Estimada, junto con saludar a usted, exponemos lo siguiente:

1.- Con fecha 23/11/2016 bajo oficio ordinario N° 11/2016, recepcionada por Oficina de Partes de esta Secretaria Regional Ministerial de Educación con fecha 25/11/2016, ingresado bajo expediente N° 5299/2016 del Sistema de Gestión Documental, este Directorio invoca la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, en relación a la dotación de ingreso a esta repartición a contar del 01/01/2014 y puntos siguientes de dicho ordinario. (Copia Adjunta)

2.- Atendido lo anterior solicitamos la respuesta a dicho oficio atendido que transcurrió el plazo legal y tampoco se nos ha notificado una prórroga del plazo como lo dictamina la legislación vigente.

3.- Por consiguiente y tomando en consideración que no hemos recibido la información solicitada, amparados en la normativa, efectuaremos la consulta correspondiente al Consejo para la Transparencia

Nos despedimos cordialmente de Usted.

Patricia Landskron Velásquez
 Presidenta Andime
 Fernando Saldivia Cortez
 Secretario Andime
 Leonardo Aguayo Yantani
 Tesorero".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en esa misma línea de ideas, la citada preceptiva en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 9° el Principio de la Economía Procedimental, conforme el cual la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios y, en virtud de lo prescrito en su inciso primero, se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Que, en razón de los principios antes señalados y, de acuerdo a la información remitida por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, se remite a las casillas de correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] consignadas al efecto, tres archivos en formato PDF, correspondientes al listado de las personas que se incorporaron a dicha repartición, entre el 01 de enero de 2014 y noviembre de 2016, con indicación de su nombre, grado, estamento, calidad jurídica (contrata, honorarios a suma alzada y honorarios por producto, así como aquéllas que prestaron servicio en calidad de reemplazo) y departamento al cual éstas fueron asignadas; al detalle de las solicitudes de cometidos funcionarios, realizadas en el periodo comprendido entre 01 de mayo y el 31 de octubre de 2016; y, a los informes y comprobantes presentados por funcionarios con ocasión del referido mecanismo de distribución de tareas, obrantes en poder de la mencionada SECREDUC, junto a su correspondiente solicitud y resolución de autorización.

Que, en relación a los dos últimos archivos, cabe anotar que, atendido que éstos contienen datos personales de las personas allí individualizadas, y considerando que la Administración del Estado está obligada a guardar reserva sobre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se ha procedido a tarjar en los ellos, los antecedentes indicados.

Que, por otra parte, dado que la peticionaria requiere que la información le sea proporcionada igualmente en formato físico, empero no señaló dirección postal al efecto, se comunica que quedarán copias en soporte papel, de los archivos remitidos electrónicamente en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, de la Región de Los Ríos.

Que, en lo que atañe a la remuneración y el cargo o las labores desempeñadas por las personas que ingresaron a la mencionada repartición, entre el 01 de enero de 2014 y noviembre de 2016, se hace presente que en virtud del artículo 7° de la Ley de Transparencia, el Ministerio de Educación tiene el deber de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web institucional, www.mineduc.cl, banner "Gobierno Transparente", los antecedentes detallados en los literales de dicho precepto, entre los cuales se

encuentran aquellos relativos a la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.

Que, a su vez, el artículo 15 del mismo cuerpo legal dispone que *"cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar"*.

Que, en consideración a lo señalado previamente, se informa que, este Servicio da total cumplimiento al mandato legal contenido en el citado artículo 7º y, que la peticionaria puede revisar directamente el cargo o función desempeñada, así como la remuneración bruta mensualizada de los(as) referidos(as) trabajadores(as), a través del siguiente enlace: <http://portales.mineduc.cl/transparencia/inicio.html>.

Que por otra parte, en lo que atañe a la cédula nacional de identidad de las referidas personas, su divulgación implicaría afectar la esfera de la vida privada de dichos individuos.

Que, dentro de las excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia prescribe que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, asimismo, según lo dispuesto en el N° 5 del mismo precepto legal, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución.

Que, en el presente caso, el mencionado dato constituye un antecedente de carácter personal, a la luz de la definición legal contenida en el artículo 2º, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en cuanto se trata de información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

Que, en ese sentido, es dable anotar que, el Consejo para la Transparencia ha resuelto que, si bien la condición de funcionario público supone un estándar de escrutinio público en el que la privacidad debe ceder en pos del necesario control social que debe ejercerse, ello no obsta a que respecto de los datos sensibles y aquellos datos personales, tales como el RUT, su correo electrónico personal y teléfono, deban ser resguardados en aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada (Decisión Amparo Rol C957-12).

Que, dicha legislación permite el acceso a información de índole personal, bajo condiciones y principios diferentes a los exigidos por la Ley de Transparencia, con el objeto de resguardar los derechos de los titulares de estos datos personales.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 4º de la señalada Ley N° 19.628, indica que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular

consienta expresamente en ello, entendiéndose por tratamiento de datos, según lo indicado en las letras c) y o) de artículo 2º, del mismo cuerpo legal, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan, entre otros, comunicar, ceder, transferir o transmitirlos, esto es, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o determinables.

En tal carácter, quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, según dispone su artículo 7º.

Que, a su vez, el artículo 9º de la norma comento, restringe el uso de los datos personales solo a los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.

Por su parte, la Ley N° 19.628, en su artículo 20, añade que, el tratamiento de estos datos por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes.

Que, en el caso concreto, la cédula nacional de identidad del personal de esta Cartera de Estado, corresponde a un antecedente provisto por los propios titulares, con ocasión de acceder a la función pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Administrativo, no siendo recolectado directamente de un registro público, sino solamente para el tratamiento al interior de este organismo y no para su cesión a terceros.

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, al no ser la solicitante, la titular de aquel antecedente y, no constando la calidad de apoderado de éstos, nos encontramos impedidos de hacer entrega de la cédula nacional de identidad de las por las personas que ingresaron a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, entre el 01 de enero de 2014 y noviembre de 2016, por cuanto ello implicaría, por una parte, una contravención de las normas de la Ley N° 19.628, antes individualizada, como asimismo, la afectación del derecho de la vida privada de los titulares de los datos, consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República y amparado por las causales de reserva N°s 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación al artículo 1º transitorio del mismo cuerpo legal.

Que, conforme a lo anterior, será denegada la información requerida, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podría afectar los derechos de las personas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N°s 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Que finalmente, respecto a la presunta falta de comunicación de la prórroga del plazo para pronunciarse acerca de la solicitud N° AJ001W-1646972, se comunica que, sólo una vez recibido el requerimiento N° AJ001P-1647048, fue posible advertir que por una transcripción imprecisa del texto de la primera, se comunicó a la peticionaria dicha circunstancia a una dirección de casilla electrónica errónea, procediéndose a rectificar ello el pasado 06 de enero de 2017, lo que sin perjuicio de ello, fue remitido a las otras direcciones electrónicas registradas en la misiva antes señalada.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida por la solicitud N° AJ001W-1646972, de 25 de noviembre de 2016, presentada por la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, relativa al listado de las personas que se incorporaron a dicha repartición, entre el 01 de enero de 2014 y noviembre de 2016, con indicación de su nombre, grado, estamento, calidad jurídica (contrata, honorarios a suma alzada y honorarios por producto, así como aquéllas que prestaron servicio en calidad de reemplazo) y departamento al cual éstas fueron asignadas; al detalle de las solicitudes de cometidos funcionarios, realizadas en el periodo comprendido entre 01 de mayo y el 31 de octubre de 2016; y, a los informes y comprobantes presentados por funcionarios con ocasión del referido mecanismo de distribución de tareas, obrantes en poder de la mencionada SECREDUC, junto a su correspondiente solicitud y resolución de autorización.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información relativa a la cédula nacional de identidad de las personas que ingresaron a la mencionada Secretaría Regional Ministerial, entre el 01 de enero de 2014 y noviembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en los N°s 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento, afecta los derechos de las personas, particularmente la esfera de su vida privada.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad a los N°s 2 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria
 2. Gabinete Subsecretaria
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Expedientes N°s 68.312-2016 y 954-2017.